



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

Chocotrare S.A.

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Comercializadora y Productora Choco & Trare

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL: Comercializadora y Productora Choco & Trare Chocotrare S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito

PARROQUIA:

Cumbayá

BARRIO:

Lumbisí

CIUDELA:

CALLE:

Eugenio Espejo

NÚMERO:

C-2 PB

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

Vista Nevada / Inchapi

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

3955984

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

luciamino24@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Maria Cristina Moreano Cisneros

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1708147416

mento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a
iguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido
sponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



15/06/17

37766-0041-17

Nº TRAMITE: 37766-0041-17
DOCUMENTO: Escritura



Factura: 001-002-000054014



20171701002000456



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701002000456

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	3 DE MARZO DEL 2017, (16:42)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES

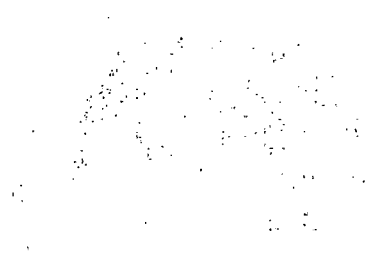
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MIÑO ANDRADE LUCIA CARINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709532319
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LUCIA CARINA MIÑO ANDRADE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1709532319

OBSERVACIONES:


Dra. Paola Delgado Lóor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



100

100



Factura: 001-002-000054013



20171701002P008



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701002P00873						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE MARZO DEL 2017, (16:41)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIÑO ANDRADE LUCIA CARINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709532319	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MOREANO CISNEROS MARIA CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708147416	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		2500.00					

Dr. Paola Sofia Delgado Looor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting. The names are listed in alphabetical order.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y

PRODUCTORA CHOCO & TRACE CHOCOTRACE S.A.

QUE OTORGA

LUCÍA CARINA MIÑO ANDRADE

MARÍA CRISTINA MOREANO CISNEROS

CUANTIA (USD \$ 2.500,00)

DI. 3 COPIAS.

D.A

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparece: la señora Lucía Carina Miño Andrade, de estado civil casada; domiciliada en la ciudad de Quito, en la Av. Eugenio Espejo km 1.5 Conjunto Vista Nevada Casa #2, correo luciamino24@gmail.com, teléfono 023861016 / 0999803830; y por otra parte la señora María Cristina Moreano Cisneros,

de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito en la Avenida Del Establo S3-176 Y Juan León Mera. Código Postal 17904 Cumbaya, correo crismoreano1968@gmail.com, teléfono 099-944-6464, ambas por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas adjunto como habilitantes, y me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literalmente es como sigue: Señora Notaria: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste la siguiente escritura de Constitución de Compañía Anónima denominada **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA CHOCO & TRACE CHOCOTRACE S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración por una parte la señora Lucía Carina Miño Andrade, de estado civil casada; y, por otra la señora María Cristina Moreano Cisneros, de estado civil soltera; las dos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por sus propios y personales derechos manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.-**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

DURACIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- Con el nombre

de **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA CHOCO & TRACE CHOCOTRACE**

S.A. Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de

nacionalidad ecuatoriana; **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-**

Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,

pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del

territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Cuarto.-**

OBJETO SOCIAL .- La sociedad se constituye en el Distrito

Metropolitano de Quito, capital de la República del

Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social

principal dedicarse al desarrollo de las actividades de

elaboración de productos alimenticios, elaboración de

Cacao, manteca, grasa y aceite de cacao; Elaboración de

chocolate y productos de chocolate; elaboración de

productos de confitería: caramelos, turrón, grageas y

pastillas de confitería, goma de mascar (chicles),

confites blandos, confitería a base de chocolate y

chocolate blanco, etcétera. Además de los servicios de

apoyo a la elaboración de cacao, chocolate y productos de

confitería a cambio de una retribución o por contrato. Para

el cumplimiento de su objeto social esta actividad se

generará por etapas las que están contempladas de la

siguiente manera: Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje e importación. **Artículo**

Cuarto.- DURACION.- La compañía durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS**

ACCIONES. Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2.500,00), el cual, estará dividido en DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al dos mil quinientos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



inclusive. El capital pagado de la compañía es de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2500,00), y, corresponde a inversión nacional. Artículo Sexto.- El capital de la compañía habrá sido suscrito y pagado en su totalidad por sus accionistas así:

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE ACCIONES
LUCIA CARINA MIÑO ANDRADE	1,250	\$1,250	\$1,250	50%
MARIA CRSITINA MOREANO CISNEROS	1,250	\$1,250	\$1,250	50%
TOTAL	2.500	\$2.500	\$2.500	100%

Artículo Séptimo.- La acción es nominativa e indivisible, y no puede ser convertida a no nominativa según la Ley. Cada acción da mismo derecho a su titular, y un derecho de voto en la Junta General de Accionistas. Las compras, transferencias y modificaciones de las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se deben firmar el cedente, el cesionario y el presidente.

Artículo Octavo - Todos los accionistas que quieren vender sus acciones deben venderlas primero a los otros accionistas registrados en el Libro de Acciones y Accionistas, que tienen la prioridad de comprarlas según el

porcentaje de acciones bajo el precio del valor actual de los activos de la compañía dividido por el número de acciones. Los accionistas deben ejecutar su prioridad dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de cotización por escrito. Vencido el plazo antes mencionado, si no recibe respuesta del comprador, la cotización se considera rechazada y el vendedor tiene el derecho de vender sus acciones libremente. La misma prioridad se aplica también para el aumento de capital. En la respectiva Junta General de Accionistas, si las compras o ventas de las acciones no reciben objeción o ejecución de la prioridad, serán vigentes las mismas. **CAPÍTULO III.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. La junta general de accionistas tendrá las siguientes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Fijar los montos sobre los cuales el gerente general y representante legal requerirá de autorización de la Junta General en la celebración de todo acto o contrato que obligue a la compañía, j) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos

administradores y funcionarios. **Artículo Décimo Primero.-**

La Junta General de Accionistas se clasifica en Junta General Ordinaria de Accionista y en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Tanto las juntas generales ordinaria como extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. La junta general ordinaria se reunirá en un día dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía en el domicilio de la compañía. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Segundo.**- Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario ad - hoc. **Artículo Décimo Tercero.**- Si la Junta General convocada según lo establecido en los artículos anteriores tiene presencia de los accionistas que representan por lo menos el 60% del capital total de la compañía, y tiene votos afirmativos del mismo porcentaje, la resolución de la Junta General será válida y tendrá efecto legal. Los accionistas pueden ser representados por sus apoderados con un poder, en que autoricen a la Junta y anoten los temas a discutir de la representación. **Artículo Décimo Cuarto.**- Cada Junta General de Accionista debe elaborar un acta de reunión, donde se debe incluir los nombres y el porcentaje de acciones de los presentes accionistas, las resoluciones hechas y los expedientes aprobados, y debe ser firmado por todos los participantes. Salvo que alguien no quiera firmar, lo cual también debe dejar constancia en el acta. **CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL** **Artículo Décimo Quinto.**- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma,

será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva, momento en el que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por el tiempo de tal reemplazo; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.**- El Gerente General, quien puede ser o no ser accionista de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionista, será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos: b) Dirigir intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos, c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar , aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores negociables, cheques u órdenes de pagos, a nombre y por cuenta de la compañía dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta. d) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles; y, incluso consorciarse para desarrollar proyectos o participar en licitaciones sin necesidad la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



trabajadores de la compañía y dar por terminados los contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; y, l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.

Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía

por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE GENERAL, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo

Décimo Octavo.- El ejercicio económico de la Sociedad empezará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. En el treinta y uno de diciembre de cada año se cierra la cuenta y se elaboran el balance general y el estado de ganancias y pérdidas. **Artículo**

Décimo Noveno.- El balance general debe cumplir con lo establecido en las Leyes de Ecuador. **Artículo Vigésimo.-** Si

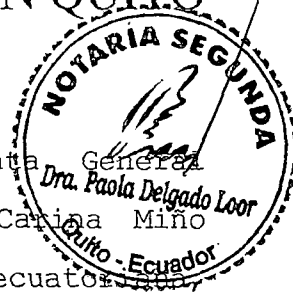
según el balance general resulta que la compañía tiene utilidades, se reparten a los empleados de la compañía bajo la proporción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías; y se reparten al fondo de reserva establecido para las cuentas de cobro dudoso y deudas incobrables bajo la proporción pactada en la junta general; las demás utilidades se reparten según la proporción y forma definida por negociación amistosa en la junta general. **Artículo**

Vigésimo Primero.- La disolución y liquidación de la compañía se realizan por el liquidador nombrado por la Junta General convocada para tal fin. El liquidador tiene el derecho otorgado por la Junta General y la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Se entienden

incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos. **-CAPÍTULO VI.- NOMBRAMIENTOS Artículo**

Vigésimo Tercero.- A partir de la fecha de esta escritura

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



inscrita en el Registro Mercantil, la Junta General nombrará como Presidente a la señora Lucia Carina Miño Andrade, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con la cédula de ciudadanía No.170953231-9, y como Gerente General a la señorita María Cristina Moreano Cisneros, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con la cédula de identidad No. 170814741-6, respectivamente. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas debidamente representados declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, la veracidad, legalidad y conformidad de los estatutos sociales de la compañía y esta escritura. Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de dos mil quinientos dólares, que será pagado mediante depósito en una institución bancaria, debido a que las aportaciones serán hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el "Capítulo II del capital y de las acciones." del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno

de los suscriptores-accionistas, declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías. Finalmente los contratantes autorizan al Abogado Roberto Díaz Méndez, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Abogado Roberto Díaz Méndez, con matrícula profesional número diez y siete guion dos mil quince guion cuatrocientos setenta y dos del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue a la compareciente por mi la Notaria; esta se ratifica y firma, en unidad de acto

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

quedando incorporada en el protocolo de esta notaria
todo lo cual doy fe.



Lucía Carina Miño Andrade

LUCÍA CARINA MIÑO ANDRADE

C.C. 1709532319

María Cristina Moreano Cisneros

MARÍA CRISTINA MOREANO CISNEROS

c.c. 1708144416

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7756271

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1802616779 ONATE ALTAMIRANO ALISON ELISA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA CHOCO & TRACE CHOCOTRACE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.11	ELABORACIÓN DE CACAO, MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.
OPERACION PRINCIPAL	C1073.12	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.21	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA: CARAMELOS, TURRÓN, GRAGEAS Y PASTILLAS DE CONFITERÍA, GOMA DE MASCAR (CHICLES), CONFITES BLANDOS, CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE BLANCO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.30	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/03/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 03. nov. 2017

Paola Delgado Llor
Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1709532319

Nombres del ciudadano: MIÑO ANDRADE LUCIA CARINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 24 DE JUNIO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: UNDA IZURIETA OMAR GABRIEL

Fecha de Matrimonio: 24 DE ENERO DE 2009

Nombres del padre: MIÑO VICENTE APARICIO

Nombres de la madre: ANDRADE ALICIA BEATRIZ

Fecha de expedición: 22 DE MARZO DE 2013

Información certificada a la fecha: 3 DE MARZO DE 2017

Emisor: DANNY ESTEBAN AMAGUAÑA CAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 175-011-11052



175-011-11052

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.03 16:24:30 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1708147416

Nombres del ciudadano: MOREANO CISNEROS MARIA CRISTINA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 1 DE OCTUBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MOREANO EDUARDO PATRICIO

Nombres de la madre: CISNEROS MARIA EULALIA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 3 DE MARZO DE 2017

Emisor: DANNY ESTEBAN AMAGUAÑA CAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-011-11058



172-011-11058

Ing. Jorge Troya Fuertes

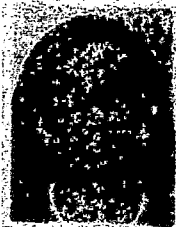
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.03 16:24:39 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170953231-9

APELLIDOS Y NOMBRES
MIÑO ANDRADE
LUCIA CARINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-06-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA

OMAR GABRIEL
UNDA IZURIETA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN:
INGENIERO COMERCIAL

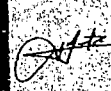
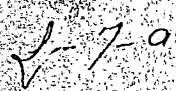
E33337222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIÑO VICENTE APARICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE ALICIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-22

DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO

0114547

 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

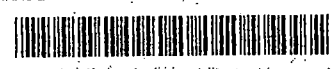


002 JUNTA No. 002 - 226 NÚMERO 1709532319 CÉDULA

MIÑO ANDRADE LUCIA CARINA
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
QUITO CANTÓN ZONA: 5
KENNEDY PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREANO CISNEROS
MARIA CRISTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ILAS

Nº. 170814741-6

FECHA DE NACIMIENTO: 1968-10-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
MOREANO EDUARDO PATRICKO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
CISNEROS MARIA EULALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2013-10-10

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-10-10

E3333V7242



[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017



025

JURATA Nº

025 - 092

NÚMERO

1708147416

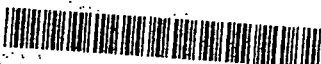
CÉDULA

MOREANO CISNEROS MARIA CRISTINA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
IÑAQUITO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

ZONA: 1



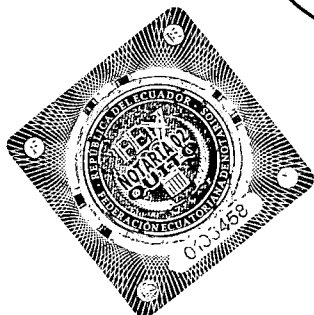
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 03 mayo 2017

Dr. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA CHOCO & TRACE CHOCOTRACE S.A.**, que otorga **LUCIA CARINA MIÑO ANDRADE Y OTRA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a tres de marzo del año dos mil diecisiete.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Looz
Notaria Segunda del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 14247



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10879
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1028
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /03/03/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA CHOCO & TRACE CHOCOTRACE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



